



ESTATUTOS

SOCIEDAD ASTURIANA DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA

TÍTULO PRIMERO **DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

TÍTULO SEGUNDO **DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DE SUS DERECHOS Y DE SUS OBLIGACIONES**

CAPÍTULO I **DE LOS SOCIOS**

CAPÍTULO II **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

CAPÍTULO III **DEL TÍTULO DE MIEMBRO DE HONOR O PROTECTORES**

TÍTULO TERCERO **DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

CAPÍTULO I **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

CAPÍTULO II **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

CAPÍTULO III **DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE**

CAPÍTULO IV **DEL TESORERO Y EL SECRETARIO**

CAPÍTULO V **DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO**

TÍTULO CUARTO **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN**

TÍTULO QUINTO **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

TÍTULO SEXTO **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

DISPOSICIÓN FINAL



ESTATUTOS SOCIALES de la SOCIEDAD ASTURIANA DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA

TÍTULO PRIMERO DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.-

La Asociación, constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se denomina **SOCIEDAD ASTURIANA DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA**, y se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2.-

El objeto o finalidad social de la Asociación lo constituye, con carácter general, el estudio, fomento, desarrollo, promoción, difusión y divulgación de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, así como la representación, promoción y defensa de los intereses culturales, económicos y profesionales de sus miembros Asociados. En concreto, son fines de la Asociación:

- a) Promover y fomentar el progreso de la Medicina Familiar y Comunitaria, divulgando e impulsando los conocimientos y principios de la especialidad.
- b) Representar los intereses de sus miembros en el marco de las leyes y ante los organismos de las administraciones públicas sanitarias y docentes y otros organismos o entidades nacionales e internacionales públicos y privados; así como facilitar información, orientación y asesoramiento a los miembros tanto en temas relacionados con el ámbito de su profesión como en temas relacionados con el ámbito jurídico y legal.
- c) Ser instrumento negociador en aquellas circunstancias o materias que así lo requieran.
- d) Servir de órgano informativo de las funciones y finalidades de la especialidad y realizar todas las labores que se le encomienden, colaborando con organismos y entidades públicas y privadas, mediante la elaboración de estudios, informes, dictámenes y propuestas.
- e) Ser un Órgano Asturiano de representación de la Medicina Familiar y Comunitaria ante el resto de organizaciones establecidas tanto nacionales como internacionales.
- f) Procurar la armonía de los especialistas y Asociados, organizar actividades de carácter profesional, formativo, cultural o asistencial de cara a las finalidades anteriores, en colaboración con Autoridades y Órganos competentes de la Administración Pública y otras entidades y corporaciones del campo de la Medicina, los centros hospitalarios y de salud, los colegios médicos o las facultades de medicina.
- g) Conseguir el esfuerzo de los Asociados y los medios necesarios para el mejor cumplimiento de los fines anteriores y de cualquier otro accesorio o complementario al objeto social general de la Asociación.



La enumeración de finalidades que se hace en el presente artículo no excluye otras que se circunscriban dentro del objeto social antes mencionado con carácter general.

Queda excluido del objeto social cualquier ánimo de lucro

Artículo 3.-

La Asociación podrá llevar a cabo cualquier actividad que conduzca a la consecución de sus fines sociales o a allegar recursos con ese objetivo, sin ánimo de lucro y con exclusión de todo carácter político, celebrando sesiones y actos científicos y divulgativos de toda clase; creando Secciones Especiales de Estudio e Investigación, organizando Cursos, Conferencias, Ponencias, Seminarios, Concursos, Exposiciones y restantes actos de divulgación, fomento y perfeccionamiento; creando y manteniendo Servicios Generales de Biblioteca, Documentación y Publicaciones; así como concediendo Premios, Ayudas, Becas y cualquier otro estímulo de carácter económico o de emulación, atracción o persuasión.

Artículo 4.-

El domicilio de la Asociación se establece en Oviedo, y radica en la plaza Avenida de América nº 10 1º.

La Junta Directiva podrá acordar al traslado del domicilio, publicándolo en la prensa diaria, comunicándolo a todos los Asociados y dando cuenta del mismo a la Asamblea General, que lo sancionará definitivamente. El cambio, así mismo, deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones correspondiente.

La Asociación, para favorecer la participación de los Asociados o para un mejor cumplimiento de sus fines sociales, podrá abrir otros locales sociales o delegaciones, en la misma población o en otras.

Artículo 5.-

La Asociación será de ámbito autonómico, y desarrollará sus actividades, principalmente, en el Principado de Asturias. Tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por las causas y en la forma previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, la Asociación podrá participar en el ámbito nacional y/o internacional, mediante la creación de uniones, federaciones y confederaciones de asociaciones con otras que persigan fines análogos o similares, o mediante su ingreso en otras ya constituidas, lo cual se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20, 22, 25 y 29 de los presentes Estatutos.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'D' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'K' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.



Artículo 6.-

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, y cubrir sus lagunas, siempre con total sumisión a la normativa legal en materia de Asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que adopten, dentro de sus respectivas competencias, la Junta Directiva y la Asamblea General. Esta última podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior que no podrá alterar en ningún caso las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos. La modificación total o parcial de los presentes Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto. La Asamblea quedará válidamente constituida conforme el quórum previsto en el artículo 25 de los presentes Estatutos, siendo necesario el voto favorable de dos terceras partes de los miembros asistentes para la validez del acuerdo de modificación estatutaria adoptado.

Estarán facultados para instar la modificación de los Estatutos, a parte de la Junta Directiva, los Asociados, cuando lo manifiesten por escrito dirigido a la Junta y suscrito por un número no inferior al 10 % del total de Asociados.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DE SUS DERECHOS Y DE SUS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I
DE LOS SOCIOS

Artículo 7.-

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas que cumplan las condiciones establecidas en los presentes Estatutos y en las leyes y tengan interés en servir a las finalidades sociales. A este efecto, deberán presentar una solicitud por escrito dirigido a la Junta Directiva, que necesariamente contendrá la fecha de solicitud, el nombre, apellidos, correo electrónico y domicilio del solicitante, y la declaración de conocer los presentes Estatutos, aceptarlos y obligarse a su cumplimiento, así como al cumplimiento de los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación. La Junta Directiva, con la finalidad de facilitar el ingreso de nuevos socios, podrá aprobar un modelo de solicitud de afiliación.

La Junta Directiva deberá resolver sobre la admisión en la primera reunión que tenga lugar, comunicándola individualmente al interesado al correo electrónico que haya hecho constar en la solicitud, y al resto de los Asociados en la Asamblea General más inmediata.

Contra el acuerdo de inadmisión que adopte la Junta Directiva, el perjudicado podrá interponer Recurso de Alzada ante la Asamblea General.



Este recurso deberá presentarse por escrito y en el domicilio social dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se haya recibido la notificación del acuerdo adoptado. La Asamblea General deberá examinar, debatir y resolver sobre el recurso en la primera reunión que se convoque y celebre a partir de la recepción de este, y la resolución que la misma adopte no podrá ser objeto de recurso alguno.

La condición de Asociado se adquiere desde la fecha del acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva, o la Asamblea General, en su caso.

Artículo 8.-

Para conseguir el alta como Asociado, será necesario que el solicitante cumpla los siguientes requisitos:

1. Los señalados en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
2. Tener plena capacidad de obrar.
3. Tener o haber tenido la condición de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, obtenido vía MIR, o estar cursando estudios en el programa nacional de formación de la citada especialidad.
4. Tener o haber tenido la condición de médico, cualquiera que fuere su especialidad, y presentar, junto a la solicitud de afiliación, un aval firmado por dos Asociados Ordinarios, con una antigüedad mínima de dos años como Asociados.
5. Declarar, en la solicitud, el conocimiento de los presentes Estatutos, aceptándolos, y obligándose a su cumplimiento, especialmente lo concerniente a los deberes derivados de la calidad de Asociado, así como al cumplimiento de los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
6. Abonar la cuota de entrada correspondiente y la parte proporcional de correspondencia de la cuota anual, en función de la fecha de solicitud de afiliación.

Artículo 9.-

Se establecen los siguientes miembros de la Asociación:

A.- Socios Ordinarios:

Serán socios Ordinarios todos los Médicos Especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria que formen parte de la Asociación y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en el pleno ejercicio profesional (aunque eventualmente se encuentren en situación de paro).
2. Ejercer mayoritariamente ese ejercicio profesional en el ámbito territorial del Principado de Asturias en el momento de la inscripción en la Sociedad.



También serán socios ordinarios todos aquellos miembros que estén cursando estudios en el programa nacional de formación (M.I.R.) de la citada especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria y cumplan las siguientes condiciones:

1. Ejercer la residencia en un centro radicado en Asturias.

B.- Socios Extraordinarios:

1- Serán socios Extraordinarios, con derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas generales, aquellos Asociados que, cumpliendo las condiciones exigidas para ser socio Ordinario, se encuentren en las siguientes situaciones:

a-situación laboral de jubilación.

b-ejercicio profesional en el extranjero

2- Podrán ser socios Extraordinarios aquellos profesionales vinculados por su actividad a la Medicina Familiar y Comunitaria, que soliciten su admisión en la asociación y cuenten con el aval de al menos un responsable de Grupo de Trabajo o Programa de la Sociedad o a propuesta de la Junta Directiva.

La cuota a abonar por los socios extraordinarios de los supuestos -1a y -1b será la que determine la Junta Directiva de la Sociedad.

La cuota a abonar por los socios extraordinarios del supuesto 2 será el 100% de la cuota correspondiente al socio ordinario.

Artículo 10.-

La pérdida de la condición de asociado, se producirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la declaración de voluntad del Asociado, manifestada por escrito dirigido a la Junta Directiva, y siempre que esté al corriente de sus obligaciones. La baja voluntaria producirá efectos al final del trimestre natural en curso.
- b) Por defunción del Asociado.
- c) Por el incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de los presentes Estatutos.
- d) Por el incumplimiento reiterado por parte del Asociado de alguno o de todos los deberes y obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le imponen.
- e) Por el incumplimiento del Reglamento de Régimen Interior o Disciplinario que pueda aprobar, en su caso, la Asociación.
- f) Por el incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- g) Por la falta de pago de las cuotas periódicas fijadas.



- h) Por la realización de actos, actividades o manifestaciones contrarias e incompatibles con los fines sociales, o que hagan al Asociado indigno de tal condición, o que supongan un desprestigio a la Asociación.
- i) Por correcciones graves en el trato y convivencia con los restantes Asociados.

Artículo 11.-

El acuerdo de expulsión o de pérdida de la condición de Asociado será adoptado por la Junta Directiva de la Asociación y notificado por escrito al interesado. En todos los casos numerados en el precepto anterior, excepto en los dos primeros, antes de adoptar el acuerdo de separación, la Junta Directiva comunicará por escrito al perjudicado los hechos que se le imputan y la sanción que le corresponda, haciendo constar, así mismo, el derecho que le asiste de comparecer ante la Junta Directiva o el órgano instructor que la misma designe, a formular cuantas alegaciones estime convenientes y a aportar las pruebas y la documentación que crea convenientes en su descargo, dentro del plazo de diez días hábiles.

Contra el acuerdo de expulsión que adopte la Junta Directiva, el perjudicado podrá interponer recurso de Alzada ante la Asamblea General.

Este recurso deberá presentarse por escrito y en el domicilio social dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se haya recibido la notificación del acuerdo de expulsión adoptado. La Asamblea General deberá examinar, debatir y resolver sobre el recurso en la primera reunión que se convoque y celebre a partir de la recepción del mismo, y la resolución que la misma adopte no podrá ser objeto de recurso alguno.

La baja definitiva del Asociado como consecuencia del acuerdo adoptado por la Junta Directiva, o por la Asamblea General en el caso que se presente recurso de Alzada, comportará implícitamente la pérdida de todos los derechos adquiridos en la Asociación.

Las notificaciones a que se refiere el presente artículo, se considerarán correctamente efectuadas cuando se realicen en el domicilio que conste en el libro de la Asociación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por parte del interesado.

Artículo 12.-

Los socios que hayan causado baja, voluntaria o forzosa, y deseen ingresar de nuevo como miembros de la Asociación, deberán someterse al procedimiento previsto para la admisión de socios, así como abonar, el caso de expulsión por falta de pago de las cuotas fijadas, las cuotas que dejaron de ingresar y que motivaron su separación.

CAPÍTULO II



DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 13.-

Todos los miembros de la Asociación gozarán, en régimen de plena igualdad y libertad, de los siguientes derechos:

1. Todos aquellos que les reconozcan los presentes Estatutos así como la legislación vigente.
2. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
3. Elegir o ser elegido para los cargos de representación o para el ejercicio de cargos directivos.
4. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
5. Informar y ser informados, debida y oportunamente, de todas las actuaciones y acuerdos adoptados por la Junta Directiva o los mandatarios de la Asociación sobre la administración y gestión de la misma, y de todas las cuestiones relativas a la vida de la Asociación y las actividades que lleve a cabo, así como de todas aquellas otras que puedan afectar a los Asociados.
6. Intervenir, conforme las normas estatutarias y legales, en el gobierno, gestión y dirección económica, administrativa y legal de la Asociación, así como en los servicios y en las actividades de la misma.
7. Expresar libremente, a la Asamblea General y a la Junta Directiva, sus opiniones sobre los asuntos de interés asociativo, y formular propuestas y peticiones que puedan contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
8. Solicitar la convocatoria de reuniones de la Asamblea General, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
9. Impugnar, de conformidad a los presentes Estatutos, a la vigente Ley de Asociaciones, y a la LEC, aquellos acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que sean contrarios a la Ley, a los propios Estatutos o que lesionen los intereses de la Asociación.
10. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
11. Recibir los beneficios profesionales y científicos correspondientes a los fines y objetivos de la sociedad; utilizar todos los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición así como participar en las actividades y actos que la misma organice y celebre; y efectuar cuantas consultas estime convenientes en temas relacionados con el objeto y finalidades de la asociación.
12. Formar parte de los grupos de trabajo que se creen.
13. Ejercitar las acciones y los recursos de que dispongan para la defensa de sus derechos, así como instar a la Asociación para que ejercite las acciones e interponga los recursos que correspondan en defensa de los



intereses que tenga encomendados y los fines asociativos que le sean propios.

14. Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos sociales y consultar todos los libros de la Asociación.

Artículo 14.-

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para conseguirlas, así como contribuir al desarrollo de las actividades que la misma organice.
2. Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los Estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados validamente por los órganos de gobierno de la Asociación.
4. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y del Reglamento de Régimen Interior que, en su caso, se apruebe.
5. Procurar asistir a las reuniones de el Asamblea General, y a los actos y actividades que organice o celebre la Asociación para los que fuere convocado.
6. Desempeñar con la fidelidad, el celo y la diligencia necesarios las obligaciones inherentes a los cargos por los que hayan sido elegidos.
7. Respetar la libre manifestación de las opiniones de los otros Asociados, no perturbar las actividades de la Asociación ni el cumplimiento de las finalidades sociales, y contribuir al prestigio de la Asociación y la consecución de sus fines sociales.

Artículo 15-

Los socios Extraordinarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios Ordinarios, pero no tendrán los derechos de voto activo y pasivo, de modo que no podrán votar en las Asambleas Generales y no podrán ocupar ningún cargo directivo, ni participar en las elecciones de los cargos directivos.

Por otro lado, la Junta Directiva podrá acordar eximir a los socios extraordinarios que lo sean por razón de su situación laboral de jubilación del pago de cuotas y derramas, o establecer bonificaciones, lo cual deberá sancionar posteriormente la Asamblea General.



CAPÍTULO III

DEL TÍTULO DE MIEMBRO DE HONOR O PROTECTORES

Artículo 16.-

La Junta Directiva, a petición de diez o más socios o bien de oficio, podrá proponer a la Asamblea General de Asociados la concesión del título de Miembro de Honor o Protector, a favor de cualquier persona, física o jurídica, sea socia o no, que se considere meritoria de tal reconocimiento por sus méritos en orden a los propios fines que persigue la Asociación.

La obtención de dicho título de Miembro de Honor o Protector, por parte de una persona que no sea socia, no le confiere los derechos ni deberes del Asociado.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 17.-

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.-

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y estará integrada por todos los socios, los cuales forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

Todos los miembros de la Asociación quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan de los mismos y los presentes que se han abstenido de votar.



Artículo 19.-

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

1. Modificar los Estatutos.
2. Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
3. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, aprobar la gestión realizada por el órgano de gobierno, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución de los Asociados al sostenimiento de la Asociación.
4. Acordar la disolución de la Asociación.
5. Acordar la fusión de la Asociación con otras, la incorporación de la misma a uniones, federaciones y confederaciones de asociaciones ya constituidas, o su separación.
6. Solicitar la declaración de utilidad pública.
7. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
8. Resolver sobre los Recursos de Alzada interpuestos contra los acuerdos sancionadores adoptados por la Junta Directiva, previa tramitación del oportuno expediente.
9. Conocer de los acuerdos de admisión de nuevos socios o socias, y de las bajas de Asociados y Asociadas por una razón distinta a la de separación definitiva.
10. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General anterior.
11. Resolver cualquier cuestión que no esté directamente atribuida a ningún órgano de la Asociación. La relación de facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo, y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 20.-

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria obligatoriamente una vez cada año, dentro de los dos primeros meses, preferiblemente último jueves del mes de febrero, para aprobar las líneas de actuación y el plan de actividades de la Asociación durante el ejercicio en curso, para censurar y fiscalizar la administración y gestión de la Junta Directiva durante el ejercicio anterior, y para aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos y el estado de cuentas correspondientes al ejercicio anterior.

La Junta Directiva podrá convocar a la Asamblea General con carácter extraordinario en cualquier momento, siempre que así lo considere conveniente, o le sea solicitado por escrito por un número de Asociados que represente un mínimo del 10 % del total de Asociados.



En este último caso, en el escrito a presentar deberá constar el objeto u objetos de la convocatoria, los cuales constituirán el orden del día de la reunión, sin que puedan ser modificados, y la Asamblea deberá tener lugar dentro del plazo de 30 días a contar des de la fecha de la solicitud, previa convocatoria de la misma en la forma establecida.

Artículo 21.-

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que así lo exijan las disposiciones vigentes en la materia o las disposiciones de estos Estatutos, y en cualquier caso, para tratar de los siguientes asuntos:

1. Modificaciones estatutarias.
2. Fusión, incorporación a uniones, federaciones o confederaciones de asociaciones ya constituidas o separarse de las mismas.
3. Cambio de denominación de la Asociación.
4. Presentación de una moción de censura contra la Junta Directiva.
5. Disposición y enajenación de bienes de la Asociación.
6. Nombramiento de la Junta Directiva.

Artículo 22.-

En la Asamblea General Ordinaria se trataran, necesariamente, los siguientes temas:

- a) Aprobar las líneas de actuación y planes de actividades de la Asociación durante el ejercicio en curso.
- b) Censurar y fiscalizar la administración y gestión de la Junta Directiva durante el ejercicio anterior.
- c) Aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos y el estado de cuentas correspondientes al ejercicio anterior.
- d) Tratar todos aquellos temas que consten en el Orden del Día de la convocatoria, ya sea a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de un número de Asociados que represente un mínimo del 10 % de los Asociados, siempre que no se trate de temas reservados para ser tratados Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 23.-

La Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva mediante convocatoria, que deberá contener, como mínimo, el orden del día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda convocatoria, no podrá mediar mas de 24 horas.



La convocatoria deberá comunicarse con una anticipación mínima de 7 días hábiles a la fecha de celebración de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido por telegrama, correo electrónico o correo postal en función de los datos que consten en la relación actualizada o Libro de Socios que debe tener la Asociación. Por excepción, en las Asambleas Generales en que deba escogerse los miembros de la Junta Directiva, el plazo de aviso será de 15 días hábiles como mínimo.

Cuando el caso lo requiera y con carácter extraordinario y de urgencia, podrán ser convocadas Asambleas Generales mediante telegrama o correo electrónico dirigido individualmente a todos los Asociados, con una anticipación mínima de tres días.

En cualquier caso, tanto la convocatoria de la Asamblea General como el orden del día de la reunión será expuesto en la página web de la asociación, con la anticipación mínima prevista.

Artículo 24.-

La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, convocada de acuerdo con las previsiones de los presentes Estatutos, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, por la asistencia, personalmente o por representación, de la mayoría simple de los Asociados.

La Asamblea quedará válidamente constituida, en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de Asociados asistentes.

Artículo 25.-

Un mínimo no inferior al 10% de los Asociados puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar, y si ya se ha convocado la Asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de celebración. La solicitud también puede efectuarse directamente a la Asamblea, que decide lo que considere conveniente por mayoría simple, pero únicamente se podrán adoptar acuerdos respecto los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de Asociados asistentes.

Artículo 26.-

El Presidente y el Secretario de la Asamblea General serán los mismos que los de la Asociación y de la Junta Directiva, respectivamente. En caso de ausencia del Presidente, ocupará su lugar el Vicepresidente, y en su defecto, el Vocal de más edad de la Junta Directiva. En caso de ausencia del Secretario, lo substituirá el Vocal de más edad de la Junta Directiva.

El Presidente de la Asamblea dirigirá los debates, concederá los turnos de palabra y llamará al orden a los Asociados que se excedan en sus intervenciones, no concretan las mismas a la cuestión debatida o falten al respeto a algún otro Asociado o a la Junta Directiva.



Si esto sucediese, el Presidente tendrá derecho a retirar la palabra y a expulsar del local al Asociado que, llamado al orden, le haya desobedecido por tres veces.

El Secretario de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, extenderá acta de cada reunión, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, o por las personas que en su caso los substituyan, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de personas asistentes. En el acta no se harán constar aquellas opiniones y propuestas de los Asociados, si así lo solicitan los que las ponen de manifiesto.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el acta de la sesión anterior, con la finalidad que sea aprobada o rectificada. De todos modos, cinco días antes de la fecha de la reunión, el acta de la sesión anterior y cualquier otra documentación relativa a la reunión, deberá estar a disposición de los socios en la página web de la entidad.

Artículo 27.-

Todos los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados, con excepción de aquellos por los cuales los Estatutos o la Ley exijan una mayoría superior.

Los socios podrán ejercer su derecho al voto en las reuniones de la Asamblea General siempre que estén al corriente de sus obligaciones para con la Asociación.

En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. Los socios podrán delegar su derecho de asistencia y voto a otro socio, mediante escrito individual firmado, en el que conste el nombre completo del delegante y del delegado y la fecha de la Asamblea General a que se refiera. No será válida la delegación que a juicio de la Presidencia de la Asamblea General no reúna dichos requisitos, o sea concebida con carácter general o a más de una persona, o no se haya presentado a la Presidencia antes de constituirse la Asamblea General.

Un solo socio podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a diferentes Asociados, siempre que las delegaciones se efectúen individualmente y de acuerdo a las previsiones antes establecidas. La Junta Directiva podrá acordar la limitación del número de socios que pueden delegar a la vez su derecho de voto a favor de un socio, si estima que tal limitación resulta necesaria. En caso de limitación, en la convocatoria de la reunión deberá constar la misma.



En el caso que la votación tenga como resultado un empate, se procederá a efectuar de nuevo la votación. Si el resultado sigue siendo de empate, el voto del Presidente de la Asamblea, o de la persona que ocupe su lugar en caso de su ausencia, tendrá la condición de voto de calidad y será el voto decisivo.

Artículo 28.-

Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros, la modificación de los Estatutos, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior, la disolución de la Asociación, fusiones, constitución de una unión, federación o confederación con asociaciones similares o la integración a una ya existente, se requerirá un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los miembros asistentes. Para el acuerdo de disolución, regirá lo establecido en el Título Sexto de los presentes Estatutos.

En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentaran diferentes candidaturas, se hará por mayoría relativa de los socios presentes o representados. Las candidaturas que se presenten formalmente tendrán derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios certificada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.-

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación, y a este efecto, es quien gobierna, gestiona, administra y representa los intereses de la entidad de acuerdo con las directrices de la Asamblea General. La Junta Directiva, a los efectos precedentes, estará dotada de los más amplios poderes y plenas facultades para obrar en nombre de la Asociación.

Artículo 30.-

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, y el número de vocales que se estimen oportunos, con un máximo de veinte. Estos cargos, que deberán ser ejercidos por personas diferentes, serán honoríficos y gratuitos.

Artículo 31.-

La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser Asociados Ordinarios, se hará por votación libre, directa y secreta de los Asociados reunidos en Asamblea General convocada al efecto, la cual quedará válidamente constituida para dirimir sobre la cuestión por la concurrencia del quórum previsto en el artículo 25 de los presentes Estatutos.



La elección se hará por mayoría relativa de los socios presentes o representados, conforme lo establecido en el artículo 29 de los presentes Estatutos.

Las candidaturas que se presenten en las elecciones podrán ser tanto completas como incompletas, y la votación de las mismas será por el sistema de lista abierta, quedando elegido para cada cargo el Asociado que resulte más votado. Las personas elegidas entrarán en funciones después de haber aceptado el cargo.

Los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad que ostenten un cargo de representación en la misma (Presidente, Vicepresidente Secretario, Vicesecretario ó Tesorero así como los Responsables de Grupos de Trabajo y/o Programas semFYC, no podrán ejercer ningún cargo directivo de Libre Designación en la administración Pública del Principado de Asturias. Excepto si ocupa el cargo de Coordinador/Director de Equipo de Atención Primaria.

El nombramiento y cese de los cargos deberán ser certificados por el Secretario saliente, con el visto bueno del Presidente saliente, y deberán comunicarse al Registro de Asociaciones correspondiente.

Artículo 32.-

Los miembros de la Junta Directiva, excepto el Vocal de Residentes, ejercen el cargo durante un período de cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

Los miembros de la Junta que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en se produzca la aceptación de los que les sustituyen.

Las vacantes que puedan producirse durante el mandato de cualquier de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 33.-

El Vocal de Residentes deberá ser miembro de la Asociación, y será elegido directamente por su vocalía, constituida a tal efecto por los médicos residentes socios de la entidad, previa convocatoria de la Junta Directiva. Dicha convocatoria se hará con carácter periódico siempre que sea necesario renovar el Vocal de Residentes.



Artículo 34.-

El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato, puede devenir por:

- a) Dimisión voluntaria, presentada a la Junta Directiva mediante escrito en el que se expongan los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Baja como miembro de la Asociación, ya sea voluntaria o forzosa.
- d) Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el Título Quinto de los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior que, en su caso, apruebe la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva deberán cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. En tanto no se produzca dicha reunión, un miembro de la Asociación, designado por la propia Junta Directiva, puede ocupar el cargo vacante.

Artículo 35.-

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

1. Representar, dirigir y administrar la Asociación del modo más amplio que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
2. Tomar los acuerdos que hagan falta en relación con la comparecencia ante Organismos Públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
3. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deban abonar.
5. Convocar las Asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que en las mismas se adopten.
6. Elaborar la liquidación del presupuesto y el estado de cuentas del ejercicio anterior, y el presupuesto anual del ejercicio en curso, y presentarlo a la Asamblea General para que los apruebe.
7. Dictar acuerdos sobre la admisión de Asociados y sobre la pérdida de la condición de Asociado, conforme lo establecido en los artículos 8, 12 y concordantes de los presentes Estatutos.
8. Organizar y dirigir todos los servicios de la Asociación, nombrando y separando al personal auxiliar que tenga a su servicio, y contratar los empleados que el buen funcionamiento de la Asociación requiera.



9. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios de la Asociación funcionen con total normalidad.
10. Programar la labor de investigación, señalar las directrices de estudio, nombrar y establecer las comisiones, ponencias, grupos de trabajo y similares que crea oportunos y convenientes para conseguir del modo más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo, así como dirigir, en general, las actividades sociales.
11. Nombrar a los Vocales de la Junta Directiva que se hayan de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
12. Llevar a cavo las gestiones necesarias ante Organismos Públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
13. Designar los representantes que hayan de comparecer ante otros órganos de participación o gestión docente o sanitaria.
14. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier entidad financiera, y disponer de los fondos de la Asociación. Dichas facultades vendrán determinadas por los que establece el Título Cuarto de los presentes Estatutos.
15. Resolver todas cuantas mociones presenten los Asociados.
16. Velar para que se cumplan los acuerdos adoptados por la Asamblea General, los presentes Estatutos y la legislación vigente en materia de Asociaciones.
17. Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
18. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de un modo específico a otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.
19. En caso de extrema urgencia, la Junta Directiva estará facultada para adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, aunque deberá dar cuenta de ello a la primera Asamblea General que se celebre. Tales decisiones deberán ser sancionadas y ratificadas por parte de la Asamblea General para su plena validez y eficacia.

Artículo 36.-

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya en su caso, deberá reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso puede ser inferior a tres veces al año.

Deberá reunirse la Junta en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un mínimo de tres de sus miembros.



El Presidente o quien le sustituya debe convocarla con una antelación mínima de siete días, mediante convocatoria, que deberá contener, como mínimo, el orden del día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria, no podrá mediar más de 24 horas.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros de la Junta Directiva, acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 37.-

La Junta Directiva, convocada con la antelación suficiente, quedará constituida válidamente en primera convocatoria si se encuentran presentes un mínimo de la mitad más uno de sus miembros.

En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida por la concurrencia de un mínimo de tres de sus miembros, siendo uno de ellos el Presidente ó el Vicepresidente o el Secretario.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. En caso de ausencia del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente, y en su defecto, el Vocal de más edad de la Junta Directiva. En caso de ausencia del Secretario, lo sustituirá el ViceSecretario y en su ausencia el Vocal de más edad de la Junta.

La Junta Directiva adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o de la persona que, en su caso, lo sustituya.

Artículo 38.-

La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades, a una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

La Junta Directiva puede nombrar, también, con el mismo quórum, a uno o diversos mandatarios para ejercer las funciones que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

La Junta Directiva no podrá delegar, en ningún caso, aquellos actos y facultades que requieran autorización de la Asamblea o la aprobación de los cuales sea competencia de ésta.

Para dirigir las actividades técnicas y administrativas de la Asociación y la marcha diaria de los servicios y el trabajo del personal empleado, la Junta Directiva puede nombrar uno o más Directores Técnicos o Administrativos retribuidos.



Artículo 39.-

Los acuerdos de la Junta Directiva deberán hacerse constar en el libro de actas de la Asociación, y deberán ser firmados por el Secretario y el Presidente, o las personas que los sustituyan en la reunión. En iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación o enmienda.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Artículo 40.-

La representación legal de la Asociación corresponde al Presidente de la Junta Directiva, el cual será al mismo tiempo el Presidente de la Asociación, y será elegido y revocado de su mandato por la Asamblea General.

Son propias del Presidente de la Junta Directiva las funciones siguientes:

1. Dirigir y representar legalmente la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Convocar y presidir las Asambleas Generales y la Junta Directiva y sus reuniones, fijando el orden del día y presidiendo y dirigiendo los debates.
3. Emitir un voto de calidad decisoria en los casos de empate.
4. Suscribir, con el Secretario, las actas de las sesiones que tenga que presidir, y visar, con su Visto y bueno, los certificados de las actas confeccionadas por el Secretario.
5. Adoptar las medidas que considere necesarias para una mejor administración y funcionamiento de la Asociación, y dar explicaciones, si se produjese, a la Junta Directiva y a la Asamblea General de las medidas adoptadas.
6. Rendir cuentas anualmente de la gestión de la Junta Directiva a la Asamblea General.
7. Ostentar la representación de la Asociación delante de toda clase de autoridades, órganos de la Administración Pública, Juzgados y Tribunales de cualquier grado o jurisdicción, y delante de cualquier persona o entidad.
8. Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.



Artículo 41.-

El Presidente, podrá delegar al Vicepresidente o a otros miembros de la Junta Directiva sus facultades. El Presidente es substituido en caso de ausencia, enfermedad o vacante, por el Vicepresidente o el Vocal de más edad de la Junta por ese orden.

Artículo 42.-

El Vicepresidente, elegido directamente por los Asociados reunidos en Asamblea General, tendrá atribuida la función de ayudar al Presidente en todo aquello que este le pida y de substituirlo y ejercer sus funciones en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad manifiesta de acudir a las reuniones, así como ejercer todas las funciones que el Presidente le delegue.

CAPÍTULO IV

DEL TESORERO, EL SECRETARIO, VICESECRETARIO Y VOCALES

Artículo 43.-

Son funciones del Tesorero:

1. Dirigir y llevar la contabilidad de la Asociación, interviniendo en todas las operaciones económicas; custodiar y cumplimentar los libros contables que exija la legislación. Estos libros estarán siempre a disposición de cualquier Asociado para su examen o verificación
2. Recaudar y custodiar todos los fondos de la Asociación y cumplir con los mandamientos de pago que acuerde la Junta Directiva y que expida el Presidente de la Junta.
3. Elaborar el balance, la liquidación del presupuesto, el estado de cuentas, y el presupuesto de cada ejercicio, para que sean sometidos, por parte de la Junta Directiva, a la aprobación de la Asamblea General, así como formalizar y proponer los informes necesarios.
4. Proponer, a la Junta Directiva, la modificación de las cuotas.

Artículo 44.-

En los casos de cese o dimisión, o finalizado el período por el cual ha sido elegido para ejercer el cargo, el Tesorero librará a la Junta Directiva todos los fondos de la Asociación de que disponga, así como los libros contables y el estado de cuentas, y si es preciso, podrá exigir de ésta una certificación de conformidad.

Artículo 45.-

El Secretario de la Junta tendrá encomendadas las siguientes funciones:

1. Actuar de Secretario en las sesiones y reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Redactar les actas, las certificaciones y otros documentos que deriven de las reuniones celebradas.



3. Custodiar y cumplimentar los libros de la Asociación, excepto los relativos a la contabilidad, y llevar el libro registro de socios, recibiendo y tramitando las solicitudes de alta y baja a la Asociación.
4. Preparar la memoria anual de las actividades de la Asociación Profesional.
5. Formular las convocatorias de las reuniones por orden del Presidente.
6. Preparar y clasificar la correspondencia de la Asociación, tener en cuenta toda la documentación relativa a la misma, especialmente la que corresponde a la Secretaría, a excepción de la documentación contable, y también de los sellos oficiales.
7. Redactar y autorizar los certificados que se tengan que librar.
8. Tener a su cargo la dirección de los trabajos que exigen el gobierno y la administración de la Asociación.
9. Ejercer cualquier otra función encomendada por la Junta o por delegación del Presidente.

Artículo 46.-

El ViceSecretario, elegido directamente por los Asociados reunidos en Asamblea General, tendrá atribuida la función de sustituir al Secretario y ejercer sus funciones en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad manifiesta de acudir a las reuniones, así como ejercer todas las funciones de su cargo que el Secretario le delegue.

Artículo 47.-

En auxilio de sus funciones, el Tesorero y el Secretario podrán tener a sus órdenes el personal administrativo que la Junta Directiva les autorice, así como ser asistidos por personal de asesoramiento, por acuerdo y nombramiento de la Junta Directiva, sin que sea preciso que ostenten la condición de Asociados.

Artículo 48.-

Los vocales tendrán las funciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las comisiones y grupos de trabajo.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 49.-

La Junta Directiva, a iniciativa propia o de cualquiera de los Asociados, podrá nombrar aquellas comisiones, ponencias o grupos de trabajo, esencialmente para tareas científicas, informativas, económicas o de gestión, que considere oportunas y convenientes para una mejor y mayor consecuencia de las finalidades y objetivos sociales.



Dichas comisiones de trabajo estarán formadas por miembros de la Asociación nombrados por la Junta Directiva y serán presididas por el miembro que la misma designe, siempre que acepten dichos cargos, pudiendo ser asistidas por consultores no miembros de la Asociación, y funcionarán según las normas e instrucciones que la Junta Directiva acuerde. Asimismo, podrán constituirse dentro de las mismas subcomisiones y ponencias, nombradas por la Junta Directiva a propuesta de las mismas comisiones.

Cuando la creación o constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo provenga de la iniciativa de los Asociados, los miembros que la quieran constituir y formar parte lo habrán de plantear a la Junta Directiva, explicado las actividades que se propongan hacer.

La Junta Directiva se ha de preocupar de analizar y seguir las actuaciones y actividades que lleven a cabo las diferentes comisiones o grupos de trabajo que se formen, los encargados de los cuales le han de presentar una vez al año o cuando sea requerido por la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

TÍTULO CUARTO DEL REGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 50.-

El patrimonio fundacional de la Asociación, en el momento de su constitución, se fijó en la cantidad de veinte mil pesetas (20.000.-), provenientes de las aportaciones efectuadas por los socios fundadores.

Artículo 51.-

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a) Las cuotas de entrada y las cuotas anuales de los Asociados que fija la Asamblea General.
- b) Todo tipo de subvenciones y derechos que se concedan a la Asociación, ya tengan el carácter de oficiales como de particulares.
- c) Las donaciones, herencias y legados que los Asociados o terceros realicen a favor de la Asociación en forma legal.
- d) Los ingresos provenientes de sus bienes, derechos y valores, y los resultantes de la venta de los mismos.
- e) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre de acuerdo con las finalidades estatutarias.
- f)



Artículo 52.-

La Junta Directiva administrará el patrimonio y los recursos económicos de la Asociación, de acuerdo con los presentes Estatutos y las finalidades sociales, debiendo rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea General.

El presupuesto anual será elaborado por la Junta Directiva, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos, y aprobado por la Asamblea General convocada al efecto en sesión ordinaria. El presupuesto contendrá las previsiones de ingresos y gastos de la Asociación para cada ejercicio.

En caso de que el presupuesto anual no fuera aprobado por la Asamblea General, quedará prorrogado el del ejercicio anterior.

Artículo 53.-

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingresos, cuotas periódicas mensuales –que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 54.-

La Asociación llevará a cabo una contabilidad que le permita obtenerla imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de bienes y de libro de actas o registros electrónicos equivalentes, de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación .

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 55-

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, ha de figurar las firmas del Presidente, el Tesorero y el Secretario.

Para poder disponer de los fondos hay bastante con dos firmas, una de las cuales ha de ser la del Presidente o bien la del Tesorero.



TÍTULO QUINTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 56.-

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan los deberes y las obligaciones que contengan el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Interior que se apruebe.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir des de una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior que se apruebe.

Artículo 57.-

El procedimiento sancionador, que se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos, se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva designará un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada, la adopta este órgano de gobierno.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que les confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

En caso que la infracción sea cometida por un miembro de los órganos de gobierno de la Asociación, ya sea en el ejercicio de su cargo como en su calidad de socio, el mismo será apartado de su cargo y se tramitará el oportuno expediente disciplinario, con arreglo al presente artículo y concordantes.

TÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 58.-

La Asociación solo puede ser disuelta por acuerdo adoptado por la Asamblea General de Asociados, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

La Asamblea quedará válidamente constituida por la concurrencia del quórum previsto en el Artículo 25 de los presentes Estatutos, y para que se pueda adoptar el acuerdo de disolución, necesitará el voto favorable, como mínimo, de tres cuartas partes de los socios presentes o representados.



Artículo 59.-

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los Asociados, manifestada en Asamblea General.
- b) Por las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil.
- c) Por Sentencia Judicial firme.

Artículo 60.-

La Asamblea está facultada para elegir, en el momento de adoptar el acuerdo de disolución y siempre que lo crea necesario, una Comisión Liquidadora, formada por tres miembros de la Junta Directiva elegidos por los socios por mayoría. En caso de renuncia, muerte o imposibilidad de algún miembro, éste será substituido por el socio más antiguo.

La Comisión Liquidadora será la encargada de liquidar el patrimonio de la Asociación, adoptando para ello los acuerdos y realizando los actos necesarios para el pago de las deudas y el cumplimiento de las obligaciones pendientes de la Asociación, así como para la realización de los derechos y de los créditos que pudiera ostentar la misma.

Artículo 61.-

El saldo limpio que resulte de la liquidación se ha de librar directamente a aquella entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, se haya caracterizado por una mayor y mejor defensa, fomento y desarrollo de finalidades análogas o similares a las de esta Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las dudas que surjan por la interpretación y la aplicación de los presentes Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva de la Asociación, siendo necesario, en cualquier caso, la ratificación de la Asamblea General siempre respetando la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, normas complementarias.



D. Rubén Villa Estébanez, Secretario de la Asociación a la que se refieren los
presentes Estatutos, hace constar que éstos han sido modificados
por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 30 de
Octubre de 2018

Vº. Bº.

EL SECRETARIO
D. RUBÉN VILLA ESTÉBANEZ

EL PRESIDENTE
D. JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ-LACÍN

FDO:

FDO:



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones
del Principado de Asturias con el nº 1884
de la Sección..... por Resolución
de 20-10-2021 (modificación)

